

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

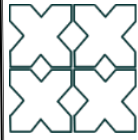
No. Expediente: 0282-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sarai Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar las penas y ampliar el catálogo de productos prohibidos para civiles que usen o porten credenciales de servidor público local o federal, condecoraciones, uniformes, credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho.



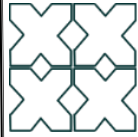
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

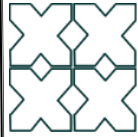
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 250.- Se sancionará con prisión de <i>uno a seis</i> años y multa de cien a trescientos días a quien:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta <i>la mitad</i> de su duración y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 250; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 250 BIS; Y, EL PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 250 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 250; el primer párrafo del artículo 250 Bis; y, el primero y penúltimo párrafo del artículo 250 Bis 1, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 250. Se sancionará con prisión de tres a cinco años y multa de cien a trescientos días a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). al e). ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Al que usare o porte credenciales de servidor público local o federal, condecoraciones, uniformes, credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias,</p>



cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de *cinco* a *doce* años de prisión y hasta *quinientos* días multa.

...

...

Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de *uno* a *seis* años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:

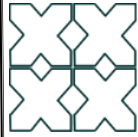
estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta **ocho años más** de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Artículo 250 Bis. Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas, **credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones** de las fuerzas armadas o de seguridad pública **o procuración de justicia,** se le impondrá de **doce** a **veinte** años de prisión y hasta **mil** días multa.

...

...

Artículo 250 Bis 1. Se impondrá de **cinco** a **doce** años de prisión y de **doscientos** a **seiscientos** días multa a quien:



I. a V. ...

Se impondrá de *cinco* a *doce* años de prisión y de *doscientos* a *seiscientos* días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

...

I. a V. ...

Se impondrá de **doce** a **veinte** años de prisión y hasta **mil** días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

...

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.